

# GT Conecta

C.I N° 2026-09

## RESUMEN CIRCULAR NRO. NAC-DGECCGC26-00000002

Listado de productos con tarifa 15% aplicable en transferencia de bienes locales o importados

### Resumen Ejecutivo

Con fecha 26 de marzo de 2026, El Servicio de Rentas Internas expidió la Circular NRO. AC-DGECCGC26-00000002 con el fin de emitir un listado referencial que clarifica la aplicación del IVA 15% en productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuarios, leches en estado natural y pasteurizadas, quesos, pan, azúcar, sal, entre otros, que se encuentran en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

[Lista Referencial – Productos Tarifa 15% de IVA Art. 55 de La Ley de Régimen Tributario Interno](#)

BIENES	TARIFA 15% (TARIFA VIGENTE)
Productos alimenticios de origen agropecuario en estado natural (Art. 55 Nro. 1)	Pulpas, jugos de fruta procesada y/o bebidas elaboradas (preparadas) tales como batidos o refrescos.
	Infusiones de té o de hierbas deshidratadas listas para beber.
	Carnes de origen animal sometidos a procesos de cocción, precocción, aderezado, adobado, marinado, desmechado u otros.
	Sazonadores para preparar alimentos, productos alimenticios sometidos a cualquier proceso de cocción, precocción y/o aderezado, entre otros.
	Tofu, queso de soja.
Leche en estado natural, pasteurizada, homogenizada y en polvo de producción nacional; quesos y yogures (Art. 55 Nro. 2)	La mezcla o combinación de carnes con otros productos gravados o no con tarifa 0% de IVA.
	Leches importadas; leches deslactosadas, descremada, semidescremada, saborizadas, enriquecida o fortificada con vitaminas, minerales u otros ingredientes nutritivos (excepto la leche maternizada), crema de leche, leche condensada, evaporada, dulce o manjar de leche, suero de leche, nata (pasteurizada o sometida a procesos que modifiquen su estado natural).
Productos elaborados (Art. 55 Nro. 3)	Panes que no cumplan la definición o requisitos previstos en la Norma Técnica Ecuatoriana 2945, numeral 3.1.
	Productos de pastelería y/o repostería, pasteles, tortas, tortillas, pastas, galletas, pastelillos, barquillos, bizcochos, cakes, cupcakes, pancakes, muffins, suspiros, merengues, obleas, postres, entre otros.
	Apanadura, rosquitas, empanadas, masa de pan y otros productos panificados, pan de molde, pan de pascua, panetón, pan de yuca, sánduches, tostadas.
	Sopas de fideos instantáneos, fideos precocidos o cocidos, productos alimenticios preparados con fideos.
	Fideos empacados con otros productos gravados con tarifa 0% o distinta de 0%, destinados a mezclarse antes de su consumo.
	Otros productos que no se ajusten a la definición de pastas alimenticias o fideos.
	Edulcorantes.
	Enlatados importados de atún, macarela, sardina y trucha.
	Encebollados, ensaladas y hamburguesas de atún.
	Mezcla, combinación o distribución de atún con otros productos gravados o no con tarifa 0% de IVA.

Los bienes susceptibles de ser transferidos de manera individualizada, que se comercialicen en forma de lotes, conjuntos o presentaciones agrupadas, estarán gravados con el 15% de IVA, siempre que, al menos uno de los bienes incluidos en dicha agrupación se encuentre sujeto a esta tarifa.

El SRI advierte que los sujetos pasivos deben verificar la correcta aplicación de estas tarifas. En caso de haber aplicado erróneamente la tarifa 0%, los contribuyentes deberán:

- Presentar declaraciones sustitutivas.
- Liquidar y pagar el impuesto correcto.
- Pagar los intereses y multas correspondientes.

Si desea más información sobre este tema, contáctenos a través de:



+593 999882097



[www.grantthornton.ec](http://www.grantthornton.ec)



[contacto@ec.gt.com](mailto:contacto@ec.gt.com)